

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO	EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES DE CÓRDOBA S.A. (CECOSAM) CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2024
---------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe.

1. Legislación aplicable

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

2. Unidad dependiente incluida en el sector de las Sociedades no Financieras

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, distingue, por un lado, entre “*Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales*” (artículo 4.1) y, por otro lado, “*las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales*” (artículo 4.2).

El artículo 3 del citado Reglamento establece que “*el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, como órganos competentes en la elaboración de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas, y con la colaboración técnica del Banco de España, efectuarán la clasificación de los agentes del sector público local, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 4.1 o en el artículo 4.2, del presente reglamento.*”

Inicialmente, mediante escrito de 27 de abril del año 2009, esta Sociedad fue incluida dentro del sector de las Administraciones Públicas. Posteriormente, según comunicación de la IGAE de agosto de 2015, relativa a la sectorización del Ayuntamiento de Córdoba y sus entes dependientes dentro de los distintos sectores de la Contabilidad Nacional de acuerdo con el

FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)

CÓDIGO CSV

6f2e9b7a6432dfa0af0fad3ea9e9b8277dcf36f1

NIF/CIF

****298**
****566**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:11:59 CET
01/12/2023 14:16:02 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

SEC 2010, en relación con esta Sociedad se modificó su clasificación en el ámbito del sector de las Sociedades no financieras, es decir, entre las incluidas en el artículo 4.2 del referido Reglamento.

Según este artículo 4.2, las entidades públicas empresariales y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales que han resultado financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, es decir, que se consideran de mercado, *“aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación”*.

En el caso de estas entidades, de acuerdo con el artículo 15.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, *“se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero”*.

Por tanto, se debe proceder al análisis individual de CECOSAM, dando cumplimiento al precepto citado, para determinar si se encuentra o no en situación de equilibrio financiero y si, en consecuencia, procede o no la elaboración de un plan de saneamiento.

3. Pautas a seguir en el estudio para determinar si la sociedad se encuentra en situación de equilibrio financiero

Según el artículo 24.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre:

“Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos.

La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años”.

Con base en lo anterior, se deberán analizar los estados previsionales de la sociedad, si tiene previsto incurrir en pérdidas y, de ser así, cómo se va a afrontar esta situación de desequilibrio.

Por tanto, los pasos a seguir serán:

1. Analizar el resultado previsto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias para el ejercicio 2024.
2. Si las previsiones indican que se va a incurrir en pérdidas en el ejercicio, estudiar si este resultado negativo va a impedir que se atiendan las obligaciones contraídas a sus vencimientos con normalidad.

3. Si, para evitar que la sociedad caiga en dificultades de liquidez para atender el cumplimiento de sus obligaciones como consecuencia del anterior supuesto, se requiere la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad, tal y como establece el artículo 24.1 primer párrafo, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, antes transcrito.

4. Análisis de los estados previsionales para el año 2024 de CECOSAM

De la documentación aportada, se desprende una posición de equilibrio financiero por parte de la sociedad, puesto que prevé un resultado positivo para el ejercicio 2024 de 8.673,22 €, siempre y cuando se cumplan las previsiones de transferencias municipales a favor de la Sociedad por importe de 1.300.000,00 €, que coincide con la cifra que aparece en el Presupuesto del ente matriz.

No obstante, esta Intervención General se remite a las consideraciones recogidas en su informe sobre el Presupuesto General relativo a esta Sociedad Municipal.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Córdoba, fechado y firmado electrónicamente

EL VICEINTERVENTOR SEGUNDO

Fdo.: Daniel Alcalde López

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Paloma Pardo Ballesteros

FIRMANTE

PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)
DANIEL ALCALDE LOPEZ (VICEINTERVENTOR SEGUNDO)

CÓDIGO CSV

6f2e9b7a6432dfa0af0fad3ea9e9b8277dcf36f1

NIF/CIF

****298**
****566**

FECHA Y HORA

01/12/2023 14:11:59 CET
01/12/2023 14:16:02 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

